

A. B. sobre . . . digo: Que (se alega lo que se estime conveniente).

Por todo lo cual, fundándome en los artículos 1423, 1424, 1425 y 1426 de la ley de E. C., y deseando el alzamiento de la intervencion acordada por auto del . . .

Al Juzgado suplico que, habiendo por hecha esa peticion y por ofrecida la fianza . . . se sirva mandar practicar un reconocimiento de la fábrica, cuya propiedad demanda D. A. B., para que se fije el valor de la misma y los deterioros que pudiera producir su mala explotacion, habiendo por nombrado perito de esta parte á . . . , haciéndose saber á D. A. B., que dentro de tercero dia nombre el suyo, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, y prestada por esta parte la fianza en la cantidad que se determine, dejar sin efecto el nombramiento de interventor, requiriéndose inmediatamente á D. E. F. que obtuvo este cargo, para que cese en el desempeño de sus funciones. Protesto de costas para el resultado del juicio, reservándome el derecho de reclamar de D. A. B. los perjuicios causados á mi representado con la intervencion y fianza: Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 906.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULOS 1423 Y 1424.

Juez, Sr. N.—Por formulada la pretension de que se alce la intervencion de la fábrica, cuya propiedad demanda D. A. B. y por ofrecida la fianza . . . Practíquese reconocimiento pericial de la fábrica, á fin de que los peritos fijen su valor actual y los deterioros que pueda producir su mala explotacion; téngase por nombrado á D. . . . perito por la parte de D. C. D., y hágase saber á D. A. B. que dentro de tercero dia elija el suyo, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, y dése cuenta. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha.)

Juez (media firma)..

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Escrito del actor nombrando perito.

Providencia para que los peritos acepten, juren y practiquen el reconocimiento acordado.

Notificaciones á las partes.

Diligencia de reconocimiento.

Diligencia dando cuenta de lo actuado.

NUM. 907.—Providencia fijando la cantidad á que ha de ascender la fianza y convocando á juicio verbal para resolver sobre la naturaleza de esta.

ARTICULOS 1423 Y 1424.

Juez, Sr. N.—Habiendo fijado los peritos el valor de la fábrica y la suma á que pueden ascender sus deterioros posibles en . . . pesetas preste el demandado fianza por esa cantidad, y óigase á ambas partes sobre la clase de la ofrecida, citándolas á juicio verbal que se celebrará el dia . . . , y hora . . . , admitiendo en ese acto á las dos la justificaciones que presenten sobre ese particular y que fueren pertinentes. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones y citaciones á las partes.

Acta del juicio verbal.

Diligencias y resoluciones á que den márgen los acuerdos que en el juicio se adopten.

TITULO XV.

Del juicio ejecutivo.

SECCION PRIMERA.

DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

NUMERO 908.—Escrito pidiendo el reconocimiento de un documento que lo necesita para ser ejecutivo y la confesion de la deuda que en el mismo se declara.

ARTICULOS 1430 Y 1432.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion que haya de entablarse.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B. como lo acredita el

poder que acompaño bastantado, y cuya union por copia testimoniada á los autos solicito, así como que se me devuelva el original por serme necesario para otros usos, comparezco y digo: Que D. C. D., vecino de esta villa, debe á mi representado la cantidad de diez mil pesetas por saldo de cuentas que han mediado entre ambos, segun aquel lo tiene reconocido y confesado en el documento privado, suscrito por el mismo, que presento. Han sido inútiles las gestiones amistosas practicas por mi parte para conseguir el cobro de dicha suma, por cuyo motivo se ve en la necesidad de demandarle judicialmente; y á fin de preparar la accion ejecutiva, ejercito el derecho que le concede el art. 1430 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto,

Al Juzgado suplico, que teniendo por presentado dichos documentos y por legítima mi representacion, se sirva mandar que comparezca á la presencia judicial D. C. D., y poniéndole de manifiesto el documento privado de que se ha hecho mérito, declare bajo juramento indecisorio ser suya la firma con su nombre puesta al pié de dicho documento (ó que él confiese bajo juramento ser cierta la deuda que en el mismo declara), y hecho, que se me entreguen las diligencias para en su vista justificar lo que proceda en justicia, que pido con costas en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Puede acompañarse á este escrito un interrogatorio de posiciones, articulando en ellas las preguntas relativas á los particulares sobre que se desea obtener declaracion del demandado.

Diligencia de presentacion.

Idem de reparto y demas preliminares.

NUMERO 909.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito cuando se limite al reconocimiento de firma.

ARTICULO 1430.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito en nombre de Don A. B., con el poder y documento acompañados; testimóniese el poder, devolviendo el original al Procurador D. F. G. R., y únase el documento; cítese á D. C. D., para que en el dia de los corrientes, y hora de comparezca á reconocer, bajo juramento indecisorio, la

firma puesta al pié del documento expresado. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Citacion al deudor.

Cédula.

Acta de la comparecencia del deudor.

NUMERO 910.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito cuando se pida la absolucion de posiciones para declarar sobre la certeza de la deuda.

ARTICULO 1432.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito con el poder y el de posiciones que lo acompañan; testimóniese el poder, devolviendo el original al Procurador que lo presenta y en cuanto á las posiciones se admiten por ser pertinentes; ténganse por ahora reservadas, y absuélvalas D. C. D., bajo juramento, en citándole al efecto personalmente, por cédula en la que se exprese el objeto, la cantidad y la razon de deber, y si estando el deudor en esta ciudad, no fuere hallado en su habitacion, se entregará la cédula al pariente más cercano que se encontrare en la casa, pero no á otra persona; y para dicha comparecencia cítese á D. A. B., en la persona de su Procurador. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Citacion al Procurador compareciente.

Citacion al deudor.

Cédula.

Acta de la comparecencia del deudor.

Si el deudor no comparece, nuevo escrito pidiendo que se le cite segunda vez.

Providencia mandando que se le cite bajo apercibimiento de tenerle por confeso.

Citacion al deudor.

Cédula correspondiente citándole y apercibiéndole.

Si aun así no compareciere, ni aun despues de tercera citacion, escrito pidiendo que se le declare confeso.

NUMERO 911.—Auto declarando confeso á un deudor.

ARTICULOS 1431 Y 1432.

Resultando (lo pedido por el actor).

Resultando (las citaciones hechas y la no asistencia del deudor).

Considerando lo dispuesto en el art. 1431 ó en el párrafo último del 1432 de la ley E. C. (ó en ambos, segun los casos).

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se tiene por confeso á D. C. D., para el efecto de despachar la ejecución, acerca de la legitimidad de la firma de su nombre y rúbrica del documento del folio, ó en la certeza de la deuda de pesetas reclamada por D. A. B. Entréguense las actuaciones al Procurador de éste, como solicita. Así lo mando y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez [*firma entera*].

Ante mí

Escribano.

Notificacion al Procurador instante.

NUMERO 912.—Demanda ejecutiva.

ARTICULO 1439.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., en los autos sobre preparacion de la accion ejecutiva ó en nombre de D. A. B. de quien presento poder bastante, comparezco y digo: Que D. C. D., vecino de esta villa, está debiendo á mi representado la cantidad de 20.000 pesetas que le prestó en *tal fecha*, para atender á las necesidades de su familia, obligándose á satisfacérselas en el dia del corriente año, con el interes anual del 6 por 100, como resulta de la primera copia, que solemnemente presento, de la escritura de obligacion que otorgó ante el Escribano de esta villa Las reconveniones amistosas han sido ineficaces para hacer cumplir al D. C. D. la obligacion expresada, por lo que ya no queda á mi parte otro recurso que entablar contra éste la accion ejecutiva que le compete, puesto que la cantidad

es líquida, el plazo vencido y el documento antedicho trae aparejada la ejecucion.

De lo expuesto se deduce que esta demanda se funda en los siguientes

HECHOS.

1º Que mi representado entregó en *tal fecha* á D. C. D., la cantidad de 20.000 pesetas en calidad de préstamo, con el interes anual del 6 por 100, para atender á las necesidades de su familia.

2º Que el D. C. D. se obligó por escritura pública á devolverle dicha suma é intereses en el dia

Y 3º Que dicho deudor no ha realizado el pago á pesar de haber trascurrido con tanto exceso el plazo antedicho.

Y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º Que es líquida la cantidad de que se trata, como exige el art. 1435 de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda despacharse la ejecucion siendo ademas el deudor cierto y el plazo vencido.

Y 2º Que dicha deuda consta por la escritura pública, que dejo presentada, la cual, por ser primera copia, tiene aparejada ejecución con arreglo al art. 1429 de la citada ley;

Por tanto, haciendo uso de la accion ejecutiva que compete á mi parte, y protestando abonar pagos legítimos,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados los referidos documentos y á mí por parte en el nombre que comparezco, por lo que de ellos resulta, se sirva despachar mandamiento de ejecución en forma contra los bienes del expresado D. C. D. por la cantidad de 20.000 pesetas que está debiendo á mi representado, por los intereses al 6 por 100 vencidos y que venzan, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandado que hecho el embargo, se cite de remate al expresado deudor, pues así procede de justicia que pido con costas, en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion.

Si es primer escrito diligencias de reparto y demas preliminares.

Providencia teniéndola por presentada y mandando traer los autos para proveer.

Notificacion de esta providencia.

NUMERO 913.—Auto denegando la ejecucion solicitada.

ARTICULOS 1440 Y 1467.

Resultando.....

Resultando.....

Considerando que como se deduce de lo expuesto no está liquidada la deuda pendiente entre D. A. B y D. C. D., y por lo tanto, falta la primera de las condiciones establecidas en el art. 1435 de la ley de E. C. para que pueda despacharse la ejecucion que se pretende.

Considerando.....

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

No há lugar á despachar la ejecucion que se solicita. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

NUMERO 914.—Auto despachando la ejecucion solicitada.

Resultando (lo que aparezca del título del crédito):

Resultando (lo que conste de las diligencias preliminares si las hubo):

Resultando (lo pretendido en la demanda ejecutiva):

Considerando (que el documento tiene fuerza ejecutiva ó que se la dieron las diligencias preliminares):

Considerando (la obligacion de pagar principal é intereses):

Considerando (que es líquida la cantidad reclamada):

Considerando (que están bien formuladas las pretensiones sobre que se resuelve):

Vistos los artículos 1429, 1433, 1435 y 1439 y siguientes de la ley de E. C., y la ley de 14 de Marzo de 1856, sobre la tasa del interes.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Líbrense mandamiento de ejecucion, que se entregará al actor, para que por el alguacil de este Juzgado N. N. y el Escribano que refrenda, requiera á D. C. D. al pago de la cantidad de veinte mil pesetas, importe de.... y la representada por las costas causadas; y si no lo verifica en el acto, procédase al embargo de bienes suficientes á cubrir dichas responsabilidades, los intereses legales á razon de seis por cien desde el mismo dia del requerimiento y las costas que se cause

hasta su completa solvencia; guárdese el orden prevenido en el art. 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cítese luego de remate al deudor. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion al Procurador del actor.

Diligencia de entrega del mandamiento al alguacil.

NUMERO 915.—Mandamiento de ejecucion.

ARTICULO 1442—*Papel correspondiente á la cuantia del negocio.*

Juzgado.....

Escribanía de.....

D. N. N., Juez de primera instancia de.....

Por el presente, cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del actuario, requerirá á D. C. D. que pague en el acto á D. A. B ó á su legítimo representante la cantidad de veinte mil pesetas, importe de.... y las costas causadas; y no verificándolo, procederá al embargo de sus bienes, guardando el orden prevenido en el art. 1447 de la ley de E. C. y trabándolo en los que sean suficientes á cubrir aquella cantidad, los intereses legales á razon del seis por ciento á contar desde el dia del requerimiento, y las costas que se causen hasta el término de este juicio, citándole despues de remate; pues así lo he dispuesto en auto de este dia en los ejecutivos que dicho D. A. B. sigue contra el mencionado D. C. D.

Dado en á.... de.... de.....

Juez (firma entera.)

Sello del Juzgado.

Ante mí
Escribano.

Entrega del mandamiento al alguacil que ha de cumplimentarle.

NUMERO 916.—Diligencia practicada para buscar al deudor y requerirle.

ARTS. 1442 Y 1443.

En.... á.... y siendo las..... de la..... el alguacil N. se ha

constituido con mi asistencia en la casa en que habita D. C. D. para requerirle al pago con el mandamiento que precede, y no ha sido habido, habiendo manifestado su. (lo que sea) que habia salido de casa é ignoraba donde podria hallarse. Y para que conste á los efectos oportunos, lo acrédito por la presente, que firmo con dicho alguacil.

Alguacil.

Escribano.

Trascurridas seis horas, se practicará la segunda diligencia en busca del deudor; y si tampoco fuere habido, se le hará el requerimiento al pago por medio de cédula, y en seguida se practicará el embargo.

En la cédula, que firmarán el alguacil y el Escribano, se insertará el mandamiento de ejecucion, expresando que en su cumplimiento le requieren al pago de la cantidad de que se trata.

A continuacion del mandamiento se pondrá lo siguiente:

NUMERO 917.—Segunda diligencia en busca del deudor y requerimiento por cédula.

ARTICULOS 1442 Y 1443.

En. . . . (lugar y fecha), siendo tal hora, el alguacil N. se constituyó otra vez con mi asistencia en la casa-habitacion de D. C. D., y no habiéndole encontrado tampoco, se le hizo por medio de cédula el requerimiento para el pago de la cantidad de que se trata, insertando en ella el anterior mandamiento, cuya cédula fué entregada á su mujer (ó á quien sea) previniéndole que la entregue á su marido para quien sirve de requerimiento en forma. Y para que conste se acredita por la presente que firmo con el alguacil y dicha. de que doy fe.

Alguacil.

Mujer del deudor.

Escribano.

Si fuere habido el deudor, se practicarán el requerimiento y embargo del modo siguiente:

NUMERO 918.—Diligencia de requerimiento y embargo.

ARTICULOS 1442, 1447, 1448, 1449 Y 1454.

En. . . . á. . . . de. . . . de. . . .; el alguacil N. requirió á mi presencia con el precedente mandamiento á D. C. D. en su persona para que satisfaga las veinte mil pesetas é interes por que está despachado, y

contestó que no pagaba por *tal motivo*. Despues de lo cual el actor ó su Procurador solicitó que continuara la ejecucion, y acto contínuo dicho alguacil N., procedió con mi asistencia á practicar el embargo decretado, y lo verificó en los bienes siguientes:

(Se expresarán individualmente, poniéndolos por inventario, y guardando el orden prevenido en el art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Si concurre el acreedor, y designa los bienes, se expresará esta circunstancia en la diligencia, terminándola, por último, del modo que sigue:)

En cuyos bienes, que el ejecutado aseguró ser suyos, hizo dicho alguacil la traba de ejecucion (*en su caso se expresará*); no comprendiendo en ella dinero, alhajas, frutos ni semovientes, porque no fueron habidos, y los puso en depósito de R., vecino de esta villa, quien hallándose presente se constituyó en depositario de ellos, obligándose á conservarlos en el estado en que se hallan, y á tenerlos á disposicion de este Juzgado, con obligacion de sus bienes habidos y por haber, y sumision al Sr. Juez que conoce de estos autos; y lo firma con el citado alguacil y el ejecutado (en su caso), á quienes doy fe conozco, siendo testigo N. N. y N., vecinos de esta villa, de todo lo cual doy fe.

Alguacil.

Ejecutante.

Ejecutado.

Escribano.

Si se hubiere embargado dinero ó efectos públicos, mandará el Juez que se consignen en la Caja de Depósitos, en la forma expuesta anteriormente.

Si bienes inmuebles, se dictará providencia mandando que se tome razon en el Registro de la propiedad del embargo practicado, librándose al efecto el oportuno mandamiento.

Notificacion al Procurador del ejecutante.

Diligencia de haberse librado el mandamiento por duplicado.

NUMERO 919.—Mandamiento para el Registrador de la propiedad.

ARTICULO 1454.

Juzgado de.

Escribanía de.

D. N. N., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En vista del presente, que se libra por duplicado, el Registrador de la propiedad de este partido tomará á razon en los registros de su cargo del embargo que en el dia de ayer ha sido practicado en los bienes inmuebles propios de D. C. D., de esta vecindad, que á continuacion se expresan.

(Aquí se pondrán individualmente las fincas embargadas, con expresion de su clase, cabida, situacion y linderos.)

Cuyas fincas han sido embargadas al D. C. D., en virtud de ejecucion despachada contra el mismo, á instancias de D. A. B. en los autos ejecutivos sobre pago de . . . cantidad procedente de . . . , cuyas fincas no podrán ser enajenadas, gravadas ni hipotecadas, hasta que se alce dicho embargo.

De este mandamiento, que expido por duplicado con arreglo á lo que previene el artículo 1453 de la ley de E. C., devolverá V. S. uno diligenciado.

Dado en . . . á . . . de . . . de . . .

Juez (*firma entera.*)

Sello del Juzgado.

Ante mí

Escribano.

Diligencia de haberse entregado el mandamiento al Procurador del ejecutante.

Diligencia de haber devuelto este diligenciado uno de los ejemplares del anterior mandamiento.

NUMERO 920.—Escrito pidiendo que se mejore el embargo practicado.

ART. 1455.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en el pleito ejecutivo con Don C. D., digo: Que en . . . se trabó embargo sobre varias fincas de la propiedad de D. C. D., entre las cuales figuran tal y tal, respecto de las cuales ha deducido tercería de preferencia D. E. F., etc. (se alega lo que se estime oportuno.)

Por tanto, en virtud de lo que preceptúa el art. 1455 y de lo que de lo expuesto.

Al Juzgado suplico que se sirva decretar la mejora del embargo trabado sobre bienes de D. C. D., y disponer que se libre á favor de esta parte mandamiento á un alguacil para que, asistido del actuario, lo realice en la forma prevenida por la ley, y en cantidad bastante á cubrir el valor de las dos indicadas fincas que fueron embargadas por la cantidad de pesetas. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia teniendo por presentado el anterior escrito y mandando traer los autos para proveer.

NUMERO 921.—Auto decretando la mejora de embargo solicitada.

ARTICULO 1455.

Resultando (el embargo que se hizo.)

Resultando (lo que se deduce de la tercería interpuesta.)

Resultando (lo que ahora pretende el acreedor.)

Considerando que existen fundamentos racionales para afirmar la insuficiencia de los bienes embargados actualmente.

Considerando que segun el art. 1455 se decretará la mejora del embargo, siempre que esa peticion se funde en haberse entablado demanda de tercería contra algunos de los bienes en que se trabó.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se decreta la mejora del embargo hecha de los bienes de D. C. D.; líbrese y entréguese mandamiento al alguacil para que asistido del Escribano, proceda á embargar bienes suficientes de D. C. D. hasta cubrir la cantidad de . . . pesetas, observando lo dispuesto en los artículos 1447 y 1454 de la ley de E. C. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificacion al Procurador del ejecutante.

Mandamiento y demas diligencias como se expusieron anteriormente.

NUMERO 292.—Escrito pidiendo que se amplíe la ejecución decretada.

ARTICULO 1456.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., en los autos ejecutivos con D. C. D., digo: Que se entabló este pleito para obligar á D. C. D. á que pagara á mi cliente la cantidad de cinco mil pesetas segundo plazo de la de veinte mil que le era en deber por. . . . En el dia. . . . del mes anterior ha vencido el plazo tercero, de siete mil quinientas pesetas, que tampoco ha abonado D. C. D., ni consignado en parte alguna, etc. (Se alega.)

Por tanto, usando del derecho que me concede el art. 1456 de la ley de E. C.

Al Juzgado suplico que se sirva tener por ampliada la ejecución por la cantidad correspondiente á dicho segundo plazo, ó sea por siete mil quinientas pesetas más, haciendo extensiva á ellas la sentencia de remate; y en su virtud, que, al venderse los bienes embargados, se haga tambien pago á mi representado por este concepto. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia teniendo por presentado este escrito y mandando traer los autos para resolver.

NUMERO. 923.—Auto decretando la ampliacion de la ejecución.

ART. 1456.

Resultando (lo que se pidió en la demanda del juicio.)

Resultando (lo que aparece del escrito de ampliacion.)

Considerando que, segun dispone el art. 1456 de la ley de E. C., si ántes de pronunciarse sentencia, venciese algun nuevo plazo de la obligación en cuya virtud se proceda, puede, si lo pidiere el actor, ampliarse la ejecución por su importe sin necesidad de retroceder, considerándose comunes á la ampliacion los trámites que la hayan precedido.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se amplía la ejecución por la cantidad de siete mil quinientas pese-

tas, importe de un plazo vencido., y téngase presente al dictar sentencia. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

NUMERO 924.—Diligencia de citacion al deudor para remate.

ARTICULO 1459.

En. . . . á. . . . é inmediatamente despues de practicada la diligencia de embargo he citado de remate á D. C. D., entregándole la cédula de citacion y las copias de la demanda y documentos presentados por D. A. B. Firma D. C. D. esta diligencia, de lo que doy fe.

Firma del deudor.

Escribano.

Cédula de citacion.

Copias de la demanda y demas documentos presentados por el actor.

NUMERO 925.—Escrito del ejecutado anunciando su oposicion; despues de citarle para remate.

ARTICULO 1461.—*Papel correspondiente á la cuantia del juicio.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., de profesion., de estado., domiciliado en esta ciudad, calle de., núm., cuya representacion tengo por la escritura de poderes que acompaño, comparezco en los autos ejecutivos seguidos contra mi poderdante por D. A. B. y digo: Que mi cliente ha sido citado de remate el dia. . . . de los corrientes, y que me opongo á la ejecución despachada á instancia de Don D. A. B. contra sus bienes.

Por todo lo cual,

Al Juzgado suplico que, habiéndome por parte en el juicio y admitiendo los poderes que presento, se sirva tenerme por opuesto á la eje-